

Bogotá D.C., Septiembre 03 de 2009

AUTO No. 2575

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 770 de 2009

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 770 del 27 de abril de 2009, este Ministerio otorgó licencia ambiental a la PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena, Villanueva y Monterrey, en el departamento de Casanare.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-76817 del 7 de julio de 2009, el señor Carlos Arturo Torres, en calidad de apoderado de PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, solicitó la modificación del artículo cuarto numeral 1 y el parágrafo, de la Resolución 770 de 2009, y relacionó las siguientes consideraciones:

“ (...)

1. *Que existen variaciones climáticas, generadas por ejemplo por fenómenos como el de la niña, que pueden conllevar la prolongación de los periodos de lluvias en la zona, más allá del mes de noviembre y por ende al mantenimiento de los caudales de las principales corrientes del área, por encima de los niveles ordinarios en la época seca.*
2. *Que como consecuencia de las variaciones mencionadas, es posible que durante el periodo comprendido entre los meses de diciembre a marzo, los ríos Guafal, Los Hoyos y Tacuya, puedan tener caudales superiores a los 50L/seg, que es caudal mínimo requerido para que se pueda realizar la captación de agua en las cuatro (4) fuentes autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el literal c, del Parágrafo arriba mencionado.*
3. *Que la prohibición generalizada de captación de agua en los ríos Guafal, Los Hoyos y Tacuya, durante los meses de diciembre a marzo, puede generar un incremento injustificado en los costos de perforación de los pozos proyectados, por la necesidad de suspender la captación de agua durante este período, sin que dicha medida tenga relación alguna con el caudal mínimo de la(s) fuente(s) de captación y por la distancia que puede haber entre el sitio de desarrollo de los pozos y el punto más cercano de captación autorizado en el río Túa.*

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 770 de 2009

4. *Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la referencia, Petrobras Colombia Limited, está obligada a monitorear mensualmente, el caudal de las fuentes hídricas autorizadas, así como a controlar los caudales de captación.*
5. *Que existen puntos de captación, como en el caso de PC3 (punto más cercano al área donde se perforará el primer pozo exploratorio – Balay 1), donde el caudal es significativamente mayor que el del río de origen (en este caso El Guafal), por estar ubicado estratégicamente aguas debajo de la confluencia de otra corriente de importancia en la zona (Río los Hoyos).*
6. *Que aún cuando la licencia autoriza un caudal de captación de agua 2L/seg, esta actividad no es realizada de forma constante y permanente, ya que los volúmenes de captación dependen de la etapa de desarrollo del proyecto y la actividad que se esté ejecutando en el momento.*
7. *Que de igual forma, Petrobras Colombia Limited está obligada a suspender la captación de agua, cuando los caudales puedan ser inferiores a 50L/seg o en el caso de que se presente una disminución drástica del caudal, así como dar aviso de este hecho al Ministerio y a Corporinóquia, lo que garantiza la no afectación de los recursos hidrobiológicos.*

(...)

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-76817 del 28 de julio de 2009, este Ministerio informó a PETROBRAS COLOMBIA LIMITED la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 770 de 2009, debería ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, e indicó la información que debería ser allegada.

Que con escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-95458 del 20 de agosto de 2009, PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, en respuesta a las comunicación descrita en el acápite anterior, remitió a este Despacho copia de la comunicación por la cual solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA un pronunciamiento sobre la viabilidad de modificar la licencia ambiental, constancia de la consignación realizada el 14 de agosto de 2009 por concepto de evaluación por valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$16.352.621.00) M/CTE, con número de referencia 154006709, y un documento que complementa la información hidrológica contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del “Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay”.

Que este Ministerio, mediante comunicación radicada con el número 2400-E2-95458 de fecha 26 de agosto de 2009, requirió a PETROBRAS COLOMBIA LIMITED a fin que allegara la constancia de la radicación de la copia de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 770 de 2009

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-98409 del 26 de agosto de 2009, presentó la copia de la comunicación de fecha 20 de agosto de 2009 con la cual se radicó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, la copia de la solicitud de modificación de la licencia ambiental del Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay, con la información complementaria solicitada por este Ministerio.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

“1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”

Que la petición presentada por el apoderado de PETROBRAS COLOMBIA LIMITED se adecua a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, toda vez que con ella se pretende cambiar las condiciones del uso y aprovechamiento de un recurso natural renovable consagrado en la licencia ambiental en mención.

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta lo anterior, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 770 de 2009, por la cual se otorgó licencia ambiental a PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay”, localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena, Villanueva y Monterrey, en el departamento de Casanare.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006,

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 770 de 2009

corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada a PETROBRAS COLOMBIA LIMITED mediante Resolución 770 del 27 de abril de 2009, para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay”, en el sentido de modificar la concesión de aguas superficiales incluida en la licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de PETROBRAS COLOMBIA LIMITED o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Tauramena, Villanueva y Monterrey, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional del la Orinoquía – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

Expediente:
Elaboró:

LAM4326
Omar Eduardo Aguilera Rodríguez. Profesional Jurídico Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.